

VALDEMANZANA							
Valdemanzana Aspersión / Goteo / Nivelación **			340,782 793	232,79	175,61	160,79	67,38
Valdemanzana	139,745 768	120,167 859					
RABOSERA	277,282 713	235,872 190	142,197 103				
ESTUERTICA							
Huertos	139,745 768	69,8728 84	46,5819 23				

** Valdemanzana Aspersión / Goteo / Nivelación. En el canon figura incluido el de la " Reserva de Pastos", que es el equivalente al de Pastos Valdemanzana Lotes regadío
El canon de agua de los lotes de regadío de Valdemanzana, se repercutirá a los concesionarios según liquidación de la C.Regantes correspondiente

CULTIVOS SECANO

Cód. Monte	Euros / Ha			
	Única	1*	2*	3*
Saso	30,0124 70			
Facemón			34,7054 00	24,9918 21
Areños	71,0100 68			
Valdescopar	71,0100 68			
Miralbueno	30,0124 70			
Marcuera	71,0100 68			
Valdemanzana				
Valdemanzana Aspersión / Goteo / Nivelación**			39,5970 20	
Valdemanzana			34,7054 00	24,9918 21
Rabosera	30,0124 70			
Pueblos		67,0670 61	34,7054 00	24,9918 21

** Valdemanzana Aspersión / Goteo / Nivelación. En el canon figura incluido el de la " Reserva de Pastos", que es el equivalente al de Pastos Valdemanzana Secano

PASTOS

PASTOS DE REGADÍO	€/ Ha
Saso	36,91
Facemón	30,54
Areños	30,54
Valdescopar	30,54
Marcuera Regadío	36,91
Valdemanzana Lotes	32,67
Valdemanzana	30,54
PASTOS DE SECANO	€/ Ha
Monte Marcuera	Plan Aprovechamientos DGA
Monte de Valdemanzana	4,89
Aprovecha. Estiércol por parcela	322,11

APROVECHAMIENTO DE LEÑAS

	€/ Viaje
Tractor con remolque	19,330819
Tractor con trailla	6,450432
Camión	25,781251
Furgoneta	3,822478
Coche	1,331042

APROVECHAMIENTO DE PIÑONES

	Euros/Paraje
	117,960017

COLMENAS

	€/ Caja
	0,983156

EDIFICACIONES

Otros Corrales, casas, depositos, etc	18,843820
Cabañas	6,521600
Cuadras y pajares	5,440129

* se incluye en Pastos el aprovechamiento por estiércol

CANON LÍNEAS ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

	€/ Apoyos
De menos de 5 m2 de base	400,00
Entre 5 y 25 m2 de base	500,00
De más de 25 m2 de base	600,00

SERVIDUMBRE OCUPACIÓN

	€/ m.l.
Servidumbre I Vuelo	4€ x 0,30 x m.l.
Servidumbre II Paso	4€ x 0,15 x m.l.
Servidumbre III Subsuelo	4€ x 0,30 x m.l.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 18.807

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros para el ejercicio 2010.

El Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo, que se reproduce íntegramente en su parte dispositiva:

Primero. — Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por don José Antonio Lecñena Martínez, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en este Ayuntamiento, de conformidad con la fundamentación señalada en la parte expositiva.

Segundo. — Aprobar, con carácter definitivo, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos municipales siguientes en los términos que se expresan a continuación:

A) Incrementar las tarifas de los distintos tributos municipales en un 1%, consecuencia de la actualización prevista en el proyecto de la Ley de Presupuestos Generales para el año 2010.

B) Del mismo modo, se modifican diversos artículos de las distintas ordenanzas fiscales existentes referidos al alta de conceptos tributarios, a la adecuación al coste del servicio, a criterios de gestión tributaria y delimitación de elementos esenciales de la cuota tributaria.

Las referidas modificaciones se enumeran de la siguiente manera:

— Ordenanza fiscal número 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles: Modificar los artículos 2 a 9 según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Modificar los artículos 5 y 6 según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 3, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Modificar el artículo 5 según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 4, reguladora de la tasa por licencia de autotaxis. Modificar el artículo 5, según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 5, reguladora de la tasa por licencias de aperturas. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la tasa por licencia de obras. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por recogida de basuras. Modificar los artículos 5 y 6, según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 9, reguladora de la tasa por cementerio municipal. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 10, reguladora de la tasa de alcantarillado. Modificar los artículos 5 y 6, según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por prestación del servicio de tramitación y redacción de instrumentos de ordenación urbanística. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 13, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Modificar los artículos 5 y 7, según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 14, reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Modificación de los artículos 2 a 4, según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 15, reguladora de la tasa por expedición de documentos. Modificar el artículo 7, según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 16, reguladora de la tasa por retirada y depósito de vehículos. Modificar el artículo 5, según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por saca de arenas y otros materiales de construcción. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 18, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, ansillas y otras instalaciones. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 19, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 20, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 21, reguladora de la tasa por portadas, escaparates y vitrinas. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

— Ordenanza fiscal número 22, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga. Modificar los artículos 2 y 6, según la propuesta que figura en el expediente.

—Ordenanza fiscal número 23, reguladora de la tasa por desagües de canales. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

—Ordenanza fiscal número 24, reguladora de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

—Ordenanza fiscal número 25, reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública. Modificar los artículos 2 y 6, según la propuesta que figura en el expediente.

—Ordenanza fiscal número 26, reguladora de la tasa por prestación de servicios en casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente. El incremento es equivalente a la media señalada, por cuanto se intenta mejorar y facilitar el funcionamiento y la operatividad de la gestión del servicio mediante el redondeo de las distintas cantidades, según la propuesta que figura en el expediente.

—Ordenanza fiscal número 27, reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua. Modificar los artículos 1, 3, 5, 6 y 7, según la propuesta que figura en el expediente.

—Ordenanza fiscal número 28, reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercado. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

—Ordenanza fiscal número 29, reguladora de la tasa por prestación del servicio de matriculación de perros. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

—Ordenanza fiscal número 30, reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades de acción social. Modificar los artículos 6 y 7, según la propuesta que figura en el expediente.

—Ordenanza fiscal número 31, reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades culturales. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente. El incremento es equivalente a la media señalada, por cuanto se intenta mejorar y facilitar el funcionamiento y la operatividad de la gestión del servicio mediante el redondeo de las distintas cantidades, según la propuesta que figura en el expediente.

—Ordenanza fiscal número 32, reguladora de la tasa por utilización del camping, situado en el paraje denominado "El Bolaso". Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

—Ordenanza fiscal número 33, reguladora de la tasa por utilización y prestación de servicios en la estación de autobuses de Ejea de los Caballeros. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

—Ordenanza fiscal número 34, reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en espacios socioculturales. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

—Ordenanza fiscal número 35, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de determinadas zonas del municipio de Ejea de los Caballeros. Modificar el artículo 7, según la propuesta que figura en el expediente.

—Ordenanza fiscal número 36, reguladora de la tasa por prestación del servicio del albergue-residencia juvenil. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

—Ordenanza fiscal número 37, reguladora de la tasa por prestación del servicio de estancia en la residencia municipal de Ejea de los Caballeros. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

—Ordenanza fiscal número 38, reguladora de la Tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal Infantil. Modificar el artículo 6, según la propuesta que figura en el expediente.

Tercero. — Publicar las modificaciones de las ordenanzas fiscales, que surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2010, pudiendo los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ejea de los Caballeros, 22 de diciembre de 2009. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

ANEXO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

Art. 8.º *Forma de pago.*

De conformidad con lo regulado en los artículos 9 y 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el pago de los recibos de bienes inmuebles urbanos de un importe superior a 50 euros se realizará en dos fracciones, sin intereses, dentro del mismo ejercicio. El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

Art. 6.º De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en este municipio se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo:

A) **Turismos y todoterrenos:**

—De menos de 8 caballos fiscales: 12,62 euros.

—De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 64,31 euros.

—De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 137,15 euros.

—De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 174,17 euros.

—De 20 caballos fiscales en adelante: 217,71 euros.

B) **Autobuses:**

—De menos de 21 plazas: 161,92 euros.

—De 21 a 50 plazas: 230,60 euros.

—De más de 50 plazas: 288,26 euros.

C) **Camiones y furgonetas:**

—De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 82,18 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 154,75 euros.

—De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 220,39 euros.

—De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 275,49 euros.

D) **Tractores:**

—De menos de 16 caballos fiscales: 34,36 euros.

—De 16 a 25 caballos fiscales: 53,98 euros.

—De más de 25 caballos fiscales: 154,75 euros.

E) **Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:**

—De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 34,36 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 53,98 euros.

—De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 154,75 euros.

F) **Otros vehículos:**

—Ciclomotores: 8,59 euros.

—Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 8,59 euros.

—Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 14,73 euros.

—Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 29,43 euros.

—Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 58,88 euros.

—Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 117,77 euros.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

Art. 6.º La cuota tributaria se determinará, atendiendo a la aplicación de porcentajes, o cantidades fijas de la manera siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en los artículos siguientes, los derechos a satisfacer por la licencia de apertura de establecimientos comerciales o industriales serán los que resulten de aplicar a la cuota inicial los coeficientes de calificación y de situación que se señalan a continuación:

1. La cuota inicial resultará de multiplicar la base imponible por un tipo de euros/metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente distribución por tramos:

Superficie:

—Superficie de local de hasta 250 metros cuadrados: 0,642239 euros.

—Superficie de local de 251 a 500 metros cuadrados: 0,566681 euros.

—Superficie de local de 501 a 1.500 metros cuadrados: 0,408011 euros.

—Superficie de local de 1.501 a 3.000 metros cuadrados: 0,324897 euros.

—Superficie de local de 3.001 a 6.000 metros cuadrados: 0,302230 euros.

—Superficie de local de 6.001 a 10.000 metros cuadrados: 0,279563 euros.

—Superficie de local de 10.001 a 15.000 metros cuadrados: 0,249340 euros.

—Superficie de local de 15.001 a 25.000 metros cuadrados: 0,113336 euros.

—Superficie de local de más de 25.000 metros cuadrados: 0,052891 euros.

6. Se establece una cuota mínima, que deberá satisfacerse aun cuando el resultado sea inferior a 88,54 euros si se trata de actividad clasificada como molesta, insalubre, nociva o peligrosa, y a 44,27 euros en el resto de las actividades.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

Art. 6.º 1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

El 0,539% para los supuestos previstos en los apartados a) del artículo anterior, sin que la cuota tributaria resultante pueda ser inferior a 20,25 euros.

La expedición de licencias de parcelación urbanísticas:

—Cuota mínima: 46,93 euros.

—Incremento de la cuota mínima por cada finca resultante: 5,44 euros.

—Cuota máxima: 110,03 euros.

—Cuota de la declaración de innecesariedad de licencia de parcelación: 30,57 euros.

2. Las licencias concedidas para llevar a cabo talas de árboles, que constituyan conjunto o masa arbórea a que alude el artículo 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística, devengarán una tasa de 517,18 euros por hectárea.

3. Los demás sujetos a licencia urbanística tributarán con arreglo a la siguiente tarifa:

- Demarcación de líneas (tiras de cuerdas):
 - Por el trazado de una alineación en la misma manzana, 26,67 euros.
 - Por el trazado de una alineación sin referencias de edificios o delimitaciones, 53,03 euros.
 - Por el trazado de una alineación que requiera levantamiento topográfico, 130,32 euros.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8,
REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

II. Hecho imponible

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios; independientemente del grado o nivel de ocupación de la vivienda o local generador del objeto imponible.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

4. No está sujeta a la tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

III. Sujetos pasivos

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o posean las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 6.º 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Concepto:

- Vivienda o piso: 55,38 euros.
- Instituciones financieras: 361,09 euros.
- Restaurantes: 379,31 euros.
- Cafés y bares: 242,76 euros.
- Hoteles: 379,31 euros.
- Hostal-fonda y Casa Rural: 303,44 euros.
- Teatros y cines: 364,13 euros.
- Colegios: 364,13 euros.
- Fábricas y talleres de más de 10 empleados: 227,58 euros.
- Fábricas y talleres de menos de 10 empleados: 113,80 euros.
- Almacenes al por mayor: 364,13 euros.
- Supermercados: 1.486,88 euros.
- Comercio minorista y servicios: 106,21 euros.
- Oficinas, despachos y academias: 91,03 euros.
- Camping: 151,72 euros.
- Residencias Tercera Edad y hospitales: 189,66 euros.
- Centros de Salud: 151,72 euros.

3. En los pueblos pertenecientes a este municipio en los que la recogida de contenedores se realiza cuatro días a la semana se aplicará una reducción del 43% a la tarifa establecida en el apartado anterior.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9,
REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CESION DE NICHOS A PERPETUIDAD	MANZANAS "A, B, C"	MANZANAS 1 a 8
Fila 1ª	242,60	117,59
Fila 2ª	510,42	248,85
Fila 3ª	765,33	394,09
Fila 4ª	344,44	170,35
PERIODO DE DIEZ AÑOS Y RENOVACIONES		
Fila 1ª	98,54	44,23
Fila 2ª	180,42	83,37
Fila 3ª	250,45	128,00
Fila 4ª	124,79	66,22
CESION DE PANTEONES A PERPETUIDAD		
Panteones de cinco nichos		
		11.890,50
CESION DE SEPULTURAS A PERPETUIDAD		
Adultos		
		156,76
Párvulos		
		104,95
PERIODO DE 10 AÑOS (SEPULTURA)		
Adultos		
		55,52
Párvulos		
		36,17
CESION DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION		
DE PANTENONES A PERPETUIDAD		
Por metro cuadrado o fracción		
		654,87
LICENCIAS ESPECIALES		
Colocación de marcos o lápidas en nichos		
		8,08
Colocación de cruces con pedestal		
		4,70
Construcción de tumbas, cercas, zócalo		
		14,78
Inhumaciones en Panteones		
		36,11
NICHOS MANZANA D y E		
CESION DE NICHOS A PERPETUIDAD.		
Fila 1ª		327,19
Fila 2ª		694,02
Fila 3ª		913,43
Fila 4ª		471,30
PERIODO DE 10 AÑOS Y RENOVACIONES		
Fila 1ª		149,12
Fila 2ª		327,20
Fila 3ª		456,51
Fila 4ª		235,65
NICHOS MANZANA F		
CESION DE NICHOS A PERPETUIDAD		
		605,64
PERIODO DE DIEZ AÑOS		
		302,37
NICHOS MANZANA G		
CESION DE NICHOS A PERPETUIDAD		
		912,60
PERIODO DE DIEZ AÑOS		
		456,51
NICHOS MANZANA H		
CESION DE NICHOS A PERPETUIDAD		
		912,60
PERIODO DE DIEZ AÑOS		
		456,51
NICHOS MANZANA 11-A		
CESION DE NICHOS A PERPETUIDAD		
		912,60
PERIODO DE DIEZ AÑOS		
		456,51
NICHOS MANZANA 11-B		
CESION DE NICHOS A PERPETUIDAD		
		912,60
PERIODO DE DIEZ AÑOS		
		456,51
NICHOS MANZANA 12		
CESION DE NICHOS A PERPETUIDAD		
		912,60
PERIODO DE DIEZ AÑOS		
		456,51
NICHOS MANZANA 13		
CESION DE NICHOS A PERPETUIDAD		
		0,00
PERIODO DE DIEZ AÑOS		
		912,60
CESION DE NICHOS EN BARRIOS		
CESION DE NICHOS A PERPETUIDAD		
		797,68
PERIODO DE DIEZ AÑOS Y RENOVACIONES		
		332,51
Antiguos nichos en Barrios (construidos por IRYDA)		
		56,85
COLUMBARIOS		
Cesión de columbarios a perpetuidad		
		162,85
Periodo de 10 años y renovaciones		
		81,42

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE TRAMITACIÓN Y REDACCIÓN DE INSTRUMENTOS
DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA**

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º 1. La tramitación de programas de actuación urbanística, Planes parciales, Planes especiales de reforma interior, proyectos de compensación y proyectos de reparcelación comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto, con una cuota mínima de 240,50 euros.

2. Tramitación de proyectos de reparcelación, con arreglo a procedimientos abreviados (voluntaria, normalización de fincas, económica): 120,257476

euros por cada hectárea o fracción comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto, con una cuota mínima de 120,25 euros.

Si iniciado un procedimiento abreviado se desiste de él optando por el procedimiento general, o la Administración acuerda dicho trámite, la tasa satisfecha se considerará como liquidación a cuenta.

3. Tramitación de estudio de detalle: 120,257476 euros por hectárea o fracción comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto, con una cuota mínima de 120,25 euros.

4. Tramitación de modificaciones a los proyectos referidos en los números 1, 2 y 3 anteriores con posterioridad a la aprobación inicial y de las operaciones jurídicas complementarias: 60,127198 euros por hectárea o fracción comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto con una cuota mínima de 97,13 euros.

5. Tramitación de proyectos de urbanización y de obras ordinarias: 120,257476 euros por cada hectárea o fracción comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto, con una cuota mínima de 120,25 euros.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13,
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

Art. 7.º Supuestos declarables de especial interés o utilidad municipal.

1.º Serán susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el artículo anterior, las construcciones, instalaciones u obras realizadas en el casco histórico de Ejea de los Caballeros correspondiente al recinto amurallado de la ciudad histórica, delimitado: al sur, por el paseo del Muro, excluyendo la parte de viviendas que recaen al mismo; al oeste, por la calle Concordia; al norte, por el río Arba y la cantera de San Gregorio, calle Graneros y Cuesta de la Fuente, y al este, envolviendo las plazas de la Oliva y Goya, encontramos un área delimitada por la viviendas que recaen a las calles Sol y Luna, y las calles Delicias, Maestro Aguera, San Antonio, Pablo Gargallo y carretera de Erla hasta su encuentro con la plaza de Goya y paseo del Muro.

Las construcciones, instalaciones u obras delimitadas en el número anterior declarables de especial interés o utilidad municipal, y sus porcentajes de bonificación, serán las siguientes:

• Construcciones, instalaciones u obras declarables de especial interés o utilidad municipal (porcentaje de bonificación):

A) Las obras ubicadas en el casco histórico, realizadas por particulares para uso principal de vivienda siguientes:

A.1) Las obras de nueva planta o de rehabilitación integral: 95%.

A.2) Las obras de consolidación de estructura, restauración exterior de la edificación (fachadas y cubierta), o que afecten a elementos constructivos de singular interés: 95%.

A.3) Las obras de mejora de las condiciones higiénico-sanitarias y, en general, la habitabilidad de las viviendas: 95%.

B) Las obras de acondicionamiento de locales de negocio abiertos al público, ubicados en el casco histórico: 70%.

C) El resto de las obras que lleven a cabo los particulares en el ámbito del casco histórico, incluidas las de mero ornato: 50%.

D) Las promociones de viviendas para la venta, ubicadas en el casco histórico, cuando se trate de viviendas protegidas (VPA, de precio tasado, etcétera), de acuerdo con las siguientes escala:

D.1) Hasta 10 viviendas: 50%.

D.2) Entre 10 y 20 viviendas: 35%.

D.3) Más de 20 viviendas: 25%.

E) Las promociones de viviendas y otras construcciones para la venta, ubicadas en el casco histórico que no se encuentren incluidas en la letra D) anterior: 20%.

F) Las licencias por derribo se bonificarán en los mismos porcentajes que las obras nuevas, hasta el límite del 90% en promociones particulares para uso propio y viviendas para la venta sujetas a algún régimen de protección.

Para la determinación de la bonificación del apartado A será preciso la aportación, junto con la solicitud, de la siguiente documentación:

—Para obra nueva o rehabilitación integral: Declaración jurada con compromiso de utilizar el inmueble como vivienda habitual en un plazo máximo de 3 años desde la concesión de la licencia.

—Para restantes obras: Certificación de empadronamiento y compromiso de permanencia en la vivienda durante, al menos, tres años desde la concesión de la licencia.

En caso de incumplimiento de los compromisos establecidos, se procederá a la devolución del importe de la bonificación.

Salvo en los supuestos de obra nueva, será requisito necesario para la concesión de la bonificación que los inmuebles sobre los que se ejecuten las obras tengan una antigüedad superior a veinte años.

2.º Las construcciones, instalaciones u obras que fomenten la construcción de vivienda protegida en el resto del municipio se bonificarán un 25%.

3.º Las construcciones, instalaciones u obras que fomenten el empleo y sus porcentajes de bonificación, serán las siguientes:

A) Las construcciones instalaciones u obras realizadas en inmuebles ubicados en el polígono industrial de Valdeferrín, con arreglo a los siguientes supuestos:

A.1) Para implantación de nuevas empresas; o por traslado de las actualmente ubicadas fuera del polígono industrial: 95%.

A.2) Para la ampliación de empresas actualmente ubicadas en el polígono industrial, de la que se derive la creación de nuevos puestos de trabajo de carácter estable, 100 euros por puesto cada nuevo puesto de trabajo creado, con el límite del 95%.

B) Plan local autónomos: Creación de negocios, por alta de autónomos, autoempleo y por puestos de trabajo creados por micropymes (1 a 9 asalariados), 100 euros por puesto creado, con el límite del 95%.

4.º En casos de excepcional interés público el Pleno de la Corporación podrá acordar, por otros motivos sociales, culturales, histórico-artísticos o de fomento del empleo, la declaración y concesión de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto.

5.º A los efectos de las bonificaciones reguladas en los números anteriores, tendrán la misma consideración que los particulares, comunidades de vecinos, las hermandades, cofradías y demás asociaciones sin ánimo de lucro, respecto de las obras que ejecuten en los inmuebles de su propiedad, pudiendo alcanzar en tales casos la bonificación el límite del 95% de la cuota del impuesto.

VII. Deduciones de la cuota

Art. 15. Dedución de la tasa por otorgamiento de licencia urbanística.

Será deducible de la cuota líquida del Impuesto el importe satisfecho por la tasa por otorgamiento de licencia urbanística, en el supuesto de bonificación establecido en el artículo 7.4 de la presente Ordenanza fiscal.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15,
REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN
DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se propone la modificación del artículo siguiente:

II. Hecho imponible

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

—De igual modo, formará parte del hecho imponible la tramitación del expediente ligado a la celebración de procesos selectivos de personal encuadrados en la oferta de empleo público que este Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros apruebe para cada ejercicio.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No está sujeta a la tasa por expedición de documentos los siguientes servicios:

a) La tramitación de documentos y expedientes necesarios para la acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias.

b) Los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

c) Los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

d) El cotejo de documentos necesarios para el acceso a pruebas selectivas del personal, subvenciones, bonificaciones o exenciones municipales y expedientes del Servicio Social de Base.

Art. 7.º La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS:

1) Certificación de acuerdos municipales: 9,46 euros.

2) Certificación de documentos expedidos por Recaudación Municipal: 4,83 euros.

3) Diligencia de cotejo de documentos: 0 euros.

—Documento de 1 hoja: 2,42 euros.

—1 documento de hasta 5 hojas: 4,04 euros.

—1 documento de hasta 25 hojas: 8,08 euros.

—Resto de documentos: 24,24 euros.

4) Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales: 4,83 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO: DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES:

1) Por expedición de certificaciones de informes en expedientes, por cada uno: 9,46 euros.

2) Por expedición de informes emitidos y que surtan efectos en asuntos cuya gestión no sea de competencia municipal (atestados, entre otros): 22,58 euros.

3) Por documento que se expida en fotocopia, por folio: 0,28 euros.

EPÍGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO Y AGRICULTURA Y MONTES:

1) Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 127,01 euros.

2) Por cada certificación que se expida de los servicios referidos solicitada a instancia de parte: 0 euros.

3) Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, parcelas, etc., por cada metro cuadrado o fracción de plano: 4,84 euros.

4) Por tramitación de expedientes de cambio de titularidad en licencias de apertura: 95,26 euros.

5) Copias CD sobre documentación y planos de PGOU, PERI, PE, etc.: 26,45 euros.

EPÍGRAFE CUARTO: DERECHOS DE EXAMEN POR PROCESOS SELECTIVOS:

1) Procesos para funcionarios de carrera del grupo C y D o laborales fijos de categoría equivalente: 16,48 euros.

2) Procesos para funcionarios de carrera del grupo B o laborales fijos de categoría equivalente: 21,97 euros.

3) Procesos para funcionarios de carrera del grupo A o laborales fijos de categoría equivalente: 27,45 euros.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, O POR OTRAS CAUSAS

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 5.º La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

RETIRADA CUSTODIA DIA O FRACCION

SEGÚN TONELAJE BRUTO:

TONELAJE BRUTO	RETIRADA	CUSTODIA DIA O FRACCION
MENOS DE 1.000.KG	42,25 euros	13,55 euros
DE 1.000 A 2.999. KG.	59,15 euros	21,50 euros
DE 3.000 A 9.999. KG.	84,50 euros	42,05 euros
MAS DE 10.000. KG.	84,50 euros	105,60 euros

En el supuesto en que, una vez iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo deberá abonar en el acto el importe de la tasa. En el caso de que no se hubiera procedido al enganche del vehículo dicho importe ascenderá a 23,55 euros.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17, REGULADORA DE LA TASA POR SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS PÚBLICOS

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro cúbico o fracción.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Gravas y arenas, por cada metro cúbico o fracción: 2,50 euros.

B) Arcilla, por cada metro cúbico o fracción: 1,20 euros.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANSILLAS Y OTRAS INSTALACIONES

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro lineal o metro cuadrado o fracción de acuerdo al siguiente cuadro:

IMPORTE EN EUROS :	DIA	MES	TRIMESTRE
A) Vallas, puntales, andamios por mtr. lineal o fracción	0,08	1,40	3,17
B) Escombros y material de construcción por m2 o fracción.	0,08	1,40	3,17
C) Ocupaciones limitadas por industrias, comercios, y otros establecimientos, por m2 o fracción.	0,57	14,67	27,04

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19, QUE REGULA LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro cuadrado o fracción de acuerdo al siguiente cuadro:

A) Mesas y sillas, por temporada (1 mesa y 4 sillas): 55,71.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro cuadrado o fracción de acuerdo al siguiente cuadro:

IMPORTE EN EUROS	DIA	MES	AÑO
a) MERCADILLO MUNICIPAL:			
Por puesto de venta individual.	18,61	73,10	652,05
Por puesto de venta doble.	37,23	146,19	1.304,12
Por puesto de venta individual (PUEBLOS)	9,33	36,94	327,60
Por puesto de venta doble. (PUEBLOS)	18,69	73,83	655,22
b) OTRAS OCUPACIONES: m2 o fracción	0,57	14,65	127,20
c) OCUPACIONES CIRCUNSTANCIALES EN EL RECINTO FERIAL			
Por metro lineal o fracción por todos los días de celebración:			
Fiestas Patronales		2,30	
Fiestas del Agua		0,57	
Fiestas de San Juan.		0,57	
d) OCUPACIONES CIRCUNSTANCIALES EN AVD. COSCULLUELA, PARQUE Central o zonas de similar categoria, por metro lineal por todos los			
Fiestas Patronales ,Fiestas del Agua,Fiestas San Juan y otras		4,52	

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21, REGULADORA DE LA TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro cuadrado o fracción al año:

Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 6,02 euros.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro lineal o fracción al año y en el supuesto de reserva de espacio por día.

2. Tarifas:

a) **Entradas de vehículos en edificios y cocheras:**

— Calles 1.ª categoría, al año: 43,58 euros.

— Calles 2.ª categoría, al año: 29,99 euros.

— Calles 3.ª categoría, al año: 21,34 euros.

— Calles 4.ª categoría, al año: 12,27 euros.

— Calles 5.ª categoría, al año: 1,22 euros.

b) **Entradas en taller mecánico:**

— Calles 1.ª categoría, al año: 99,77 euros.

— Calles 2.ª categoría, al año: 71,29 euros.

— Calles 3.ª categoría, al año: 42,76 euros.

— Calles 4.ª categoría, al año: 17,03 euros.

— Calles 5.ª categoría, al año: 1,26 euros.

c) **Reserva de espacio:**

— Calles 1.ª categoría, al año: 47,10 euros.

— Calles 2.ª categoría, al año: 32,45 euros.

— Calles 3.ª categoría, al año: 23,06 euros.

— Calles 4.ª categoría, al año: 11,54 euros.

— Calles 5.ª categoría, al año: 1,22 euros.

d) **Reserva de espacio temporal:**

— Por metro lineal o día de reserva: 0,11 euros.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23, REGULADORA DE LA TASA POR DESAGÜES DE CANALONES

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro lineal o fracción de fachada del inmueble al año.

2. Cuantía de la tarifa:

— Por cada metro lineal o fracción de fachada del inmueble, por año: 0,56 euros.

PROPUESTA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24, REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por número de ruedas del vehículo.

2. Cuantía de la tarifa:

- A) Vehículos de tracción manual cualquier número de ruedas: 2,31 euros.
 B) Remolques agrícolas de dos ruedas: 6,92 euros.
 C) Remolques agrícolas de cuatro ruedas: 16,48 euros.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25,
 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DE SUBSUELO,
 SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

Art. 6.º 1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigible a las empresas explotadoras de suministros citadas en este punto son compatibles con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

Tarifas:

- A) Palomillas, transformadores, cajas de amarre y postes, por unidad de año: 8 euros.
 B) Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo con cables, por metro lineal o fracción al año: 8 euros.
 C) Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, por metro lineal o fracción y anchura de 50 centímetros o fracción, al año: 16,39.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26,
 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CASAS
 DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS
 Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1) Utilización de piscinas municipales aire libre:

- Abono individual:
 - Adultos (nacidos en 1992 y anteriores): 44,50 euros.
 - Niños y jóvenes (nacidos de 1993 a 2005): 29,50 euros.
 - Infantil (nacidos en 2006 y 2007): 9,10 euros.
 - Pensionistas mayores de 55 años: 29,50 euros.
- Entrada individual:
 - Adultos (nacidos en 1992 y anteriores): 3,10 euros.
 - Niños y jóvenes (nacidos de 1993 a 2005) y pensionistas: 2,20 euros.
 - Infantil (nacidos en 2006 y 2007): 1,15 euros.
- Bono de 10 entradas:
 - Niños, jóvenes (nacidos entre 1993 y 2005) y pensionistas: 17,60 euros.
 - Adultos (nacidos en 1992 y anteriores): 24,80 euros.
- Accesos del Cámping El Bolaso:

El acceso de los usuarios a la piscina de El Bolaso, por toda la temporada: 4,028 euros.

• Cursos de natación:

- Abonados piscina aire libre (duración de 15 clases) (en caso de modificación de la duración, se aplicará la tasa proporcionalmente): 40 euros.
- Utilización pista tenis/tenis frontón/hora de "El Bolaso": 1,50 euros.
- Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante carné de familia numerosa, actualizado: 80% de la tarifa.
- Abonos para disminuidos físicos con más de 75% de minusvalía, según certificado del órgano competente: Gratuito.

2) Utilización de piscina cubierta:

- Matrícula:
 - 1.ª matrícula: Gratuita.
 - 2.ª matrícula y posteriores: 23,25 euros.
- Abono individual:
 - Adultos (nacidos en 1992 y anteriores): 132 euros.
 - Niños y jóvenes (nacidos de 1993 a 1996): 122 euros.
 - Infantil (nacidos en 1997 y posteriores): 101 euros.
 - Pensionistas (mayores de 55 años): 101 euros.
 - Bonos de 10 baños (no abonados): 34,40 euros.
 - Entrada diaria: 4,30 euros.
 - Alquiler de calle/hora: 43 euros.

El abono da derecho:

- A nado libre cuando haya capacidad.
- A reducción del coste de los cursillos de natación.
- Estar abonado será condición indispensable en actividades regulares.
- A los siguientes descuentos:

Abono familias numerosas: 80% de la tarifa.

Abono disminuidos físicos (75% de minusvalía): 80% de la tarifa.

Abono disminuidos psíquicos (con acompañante, no exento) de 80% de la tarifa.

Sujetos pasivos de la tasa por el servicio de albergue-residencia juvenil: 80% de la tarifa en las entradas.

• Actividades piscina cubierta (cursos de natación):

- a) 9 semanas, 2 clases por semana:
 - Abonados: 44,50 euros.
 - Ab. repetidor de curso: 40 euros.
 - No abonados: 66,60 euros.
- b) 9 semanas, 1 clase por semana:
 - Abonados: 22,25 euros.
 - No abonados: 33,30 euros.
- c) Natación para bebés, aprendizaje:
 - Abonados: 49,50 euros.
 - No abonados: 75 euros.
 - Mixto: 61 euros.
- d) Natación para bebés, mantenimiento:
 - Abonados: 31,50 euros.
 - No abonados: 47,50 euros.
 - Mixto: 38,50 euros.
- e) Natación terapéutica:
 - Abonados (1.ª inscrip.): 66 euros.
 - No abonados (1.ª inscrip.): 107 euros.
 - Abonado repetidor: 50 euros.
 - No abonado repetidor: 81 euros.
- Escuelas de natación y actividades de curso:
 - Abonado (imprescindible): 14,65 euros.
 - Educación física/hora: 11,60 euros.
 - Plan escolar de natación primaria (un curso, a determinar): Gratuito.

Las actividades que se realicen, cuya duración sea inferior a las 18 horas, se cobrará la parte proporcional.

• Piscina cubierta-módulo de rehabilitación:

- Entrada (1 sesión de 45 minutos):
- Abonado pisc. cubierta: 1,20 euros.
- No abonado pisc. cub.: 4,35 euros.
- Bono 10 sesiones:
- Abonado pisc. cubierta: 9,60 euros.
- No abonado pisc. cub.: 34,80 euros.
- Abono colectivos especiales:
- Adulto: 132 euros.
- Juvenil: 122 euros.
- Infantil: 101 euros.
- Pensionista: 101 euros.
- Alquiler del vaso, 1 hora:
- Abonado pisc. cubierta: 8,10 euros.
- No abonado pisc. cub.: 25,30 euros.
- Mixto (no abs. y abs.): 18,20 euros.
- Sujetos pasivos de la tasa por el servicio de albergue-residencia juvenil: 80% de la tarifa.
- Miembros de familias numerosas: 80% de la tarifa.
- Disminuidos físicos con 70% de minusvalía (deberán ir con acompañante, el cual no está exento de la tasa): 80% de la tarifa.
- Disminuidos psíquicos (deberán ir con acompañante, el cual no está exento de la tasa): 80% de la tarifa.

3) Por utilización de instalaciones deportivas:

- Matrícula:
 - 1.ª matrícula: Gratuita.
 - 2.ª matrícula: 22,50 euros.
- Abonos (cuota anual):
 - Adultos (nacidos en 1992 y anteriores): 44,40 euros.
 - Juvenil (nacidos de 1993 a 1996): 39,40 euros.
 - Infantil (nacidos en 1997 y posteriores): 33,30 euros.
 - Pensionistas (mayores de 55 años): 33,30 euros.
- Entradas diarias (no abonados).
 - Adultos (más de 18 años): 2,30 euros.
 - Juvenil (de 14 a 17 años): 1,70 euros.
 - Infantil (hasta 13 años): 0,95 euros.
 - Jubilados: 0,95 euros.
- 4) Cuotas campeonatos internos:
 - Por usuario no abonado:
 - Fútbol-sala: 26,20 euros.
 - Baloncesto: 18,65 euros.
 - Balónmano: 17,10 euros.
 - Otros campeonatos: 11,10 euros.
 - Por equipos:
 - Inscripción de equipo: 20 euros.
 - Fianza fútbol: 100 euros.
 - Fianza resto de deportes: 57 euros.
- Nota: Los abonos y cuotas individuales de los campeonatos internos se incrementará con el coste del seguro obligatorio.
- 5) Alquiler de pistas:
 - Pabellones deportivos:
 - Pista completa/hora:
 - Adultos (+ 18 años): 8,40 euros.
 - Menores y pensionistas: 6,30 euros.

—2/3 de pista/hora:

Adultos (+ 18 años): 6,40 euros.
Menores y pensionistas: 4,80 euros.
—1/3 de pista/hora:
Adultos (+ 18 años): 4,20 euros.
Menores y pensionistas: 3,15 euros.

• Pistas aire libre:

—Tenis, frontón/hora:
Adultos (+ 18 años): 2,20 euros.
Menores y pensionistas: 1,60 euros.
—Baloncesto, balonmano, etc./hora:
Adultos (+ 18 años): 2,20 euros.
Menores y pensionistas: 1,60 euros.

• Campos de fútbol/fútbol 7:

—Hierba/hora:
Adultos (+ 18 años): 18,60 euros.
Menores y pensionistas: 13,95 euros.
—Marcaje de campos más redes, suplemento:
Adultos (+ 18 años): 12 euros.
Menores y pensionistas: 9 euros.

• Campos de fútbol césped artificial:

—Grupos/hora:
Adultos (+ 18 años): 40 euros.
Menores y pensionistas: 30 euros.
• Campos de fútbol 7 césped artificial:
—Grupos/hora:
Adultos (+ 18 años): 24 euros.
Menores y pensionistas: 18 euros.

• Rocódromo:

—Abonados-pareja/hora:
Adultos (+ 18 años): 2 euros.
Menores y pensionistas: 1,75 euros.
—Abonados-Grupos/hora:
Adultos (+ 18 años): 12 euros.
Menores y pensionistas: 9 euros.

—Abonados club de montaña:
Adultos (+ 18 años): Gratuito.
Menores y pensionistas: Gratuito.

• Tatami/escenario/salas:

—Espacio/hora:
Adultos (+ 18 años): 4,20 euros.
Menores y pensionistas: 3,15 euros.
• Pista de atletismo:
—Grupos/hora:
Adultos (+ 18 años): 1,90 euros.
Menores y pensionistas: 1,75 euros.

NOTA: Los precios del alquiler de pistas son para abonados. Los no abonados, además del alquiler tendrán que satisfacer el precio de la entrada al recinto, en grupos o deportes colectivos se abonará el doble del alquiler establecido, quedando incluido el acceso en este precio.

• Sauna:

—Reserva (45 minutos): 3,05 euros.
—Suplemento no abonados por persona y sesión: 2 euros.
—Bono sauna 10 sesiones-abonados: 24,40 euros.
—Bono sauna 10 sesiones-no abonados: 40,40 euros.

• Gimnasio:

—Bono de uso anual-sólo abonados: 23 euros.
—Bono 12 sesiones-abonado: 7,50 euros.
—Bono 12 sesiones-no abonado: 23,50 euros.
—Sesión individual: 0,90 euros.
—Suplemento no abonado, por persona y sesión: 1,80 euros.
—Grupos/hora:

Abonados: 3,60 euros.
No abonados: 8,55 euros.

• Tenis de mesa:

—Abonados: 0,70 euros.
—No abonados: 1,50 euros.

6) Cuotas inscripción actividades programadas por el Servicio Municipal de Deportes:

—Abonados: 9,10 euros.
—No abonados: 20,20 euros.
—Reserva de plazas de inscripción: 1,10 euros.

7) Consumo de energía eléctrica por hora:

—Módulo 1 (frontón descubierto, pistas de tenis): 1,10 euros.
—Módulo 2 (frontón cubierto, polideportivo municipal): 1,50 euros.
—Módulo 3 (resto de instalaciones): 1,50 euros.
—Campo de césped artificial (entrenamiento): 20 euros.
—Climatización pabellón: 111 euros.

8) Cuotas actividades socioculturales en salas polivalentes:

—Espectáculos no deportivos: Importe del triple del precio de los alquileres de instalaciones deportivas municipales, más el depósito de las siguientes fianzas:

Con taquilla: 2.000 euros.

Sin taquilla: 1.175 euros.

—Espectáculos deportivos: Importe del doble del precio de los alquileres de instalaciones deportivas municipales, más el depósito de las siguientes fianzas:

Con taquilla: 760 euros.

Sin taquilla: 380 euros.

—Abonos de los miembros de familia numerosa: 80% de la tarifa.

—Abonos disminuidos físicos con más del 70% de minusvalía: Gratuito.

—Sujetos pasivos de la tasa por el servicio del albergue-residencia juvenil en entradas y alquileres: 80% de la tarifa.

9) Duplicado y reposición de carnés de abonados IDM y piscinas:

—Con presentación del carné anterior: 1 euro.

—Sin presentación del carné anterior: 3 euros.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

V. Beneficios fiscales

Art. 5.º 1. Tendrán derecho a una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de los mismos.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella edificación de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en que figura empadronada la familia.

2. Asimismo, deberán cumplirse las siguientes condiciones económicas:

a) Que el valor catastral del inmueble gravado no supere los 165.000 euros.
b) Que la unidad familiar en la que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos anuales inferiores a cuatro veces y media el Salario Mínimo Interprofesional.

3. Para la concesión del beneficio fiscal, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del interesado.

b) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del título, en el plazo de un mes desde su obtención.

c) Certificado de residencia y convivencia, expedido por el Ayuntamiento.

d) Fotocopia compulsada de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación y los ingresos anuales de la unidad familiar.

La duración de esta bonificación será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. El sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurrendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en que tenga derecho a disfrutar de la bonificación, para la no interrupción de la misma. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o dejen de concurrir los requisitos exigidos.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1. Suministro de agua apta para el consumo humano:

A) Cuota fija trimestral: 5,25 euros.

B) Cuota mantenimiento contador trimestral:

—Contador de 13 mm: 2,27 euros.

—Contador de 15 mm: 2,43 euros.

—Contador de 20 mm: 2,50 euros.

—Contador de 25 mm: 6,46 euros.

—Contador de 32 mm: 6,86 euros.

—Contador de 40 mm: 11,26 euros.

—Contador de 50 mm: 14,16 euros.

—Contador de 65 mm: 16,82 euros.

—Contador de 80 mm: 20,36 euros.

—Contador de 100 mm: 24,80 euros.

—Contador de 150 mm: 34,17 euros.

—Contador de 200 mm: 67,04 euros.

1.1. Suministro domiciliario:

Cuota variable según consumo:

—De 0 a 15 metros cúbicos: 0,249339.

—De 16 a 30 metros cúbicos: 0,392899.

—De 31 a 80 metros cúbicos: 0,544014.

—De 81 a 130 metros cúbicos: 0,725351.

—Más de 130 metros cúbicos: 0,929356.

1.2. Para las actividades empresariales clasificadas en el epígrafe 413.1 (sacrificio y despiece de ganado en general) y en los del grupo 415 (fabricación de jugos y conservas vegetales) a efectos del impuesto sobre actividades económicas, se establece un precio por metro cúbico de 0,257966.

1.3. Para el resto de actividades empresariales, se establece un precio único por metro cúbico de 0,453345.

C) Concepto de reenganche: 84,75 euros.

2. Suministro de agua industrial derivada de la balsa y red implantada a tal efecto en el sector 8 Valdeferrín oeste (4.ª fase):

A) Cuota fija año por metro cuadrado de superficie de la parcela: 0,028 euros.

B) Cuota variable: precio por metro cúbico de consumo, 0,12 euros.

VII. Normas de gestión

Art. 7.º 1. Al efectuarse la primera alta en el suministro deberá satisfacerse unas cantidades en concepto de:

• Alta de suministro:

—Por cada póliza contrato: 8,25 euros.

• Fianzas:

—Suministro para actividades empresariales con tubería de alimentación igual o superior a 50 mm de diámetro: 828,19 euros.

—Suministro para actividades industriales con tubería de alimentación inferior a 50 mm de diámetro: 331,28 euros.

—Suministro de actividades comerciales: 33,15 euros.

—Resto de suministros: 33,15 euros.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

a) Por ocupación de puesto, cada metro cuadrado, al mes: 4,15 euros.

b) Por ocupación de locales en planta baja y sótano, cada metro cuadrado, al mes: 1,81 euros.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRÍCULA DE PERROS

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

—Por perros potencialmente peligrosos: 26,58 euros/año.

—Por captura de animal vivo en la vía pública: 76 euros.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ACCIÓN SOCIAL

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por hora de servicio prestado según el cuadro que se establece a continuación:

A) Servicio Ayuda a Domicilio:

—Hasta 185,35 euros: 0,66 euros por hora.

—De 185,36 a 254,17 euros: 1,10 euros por hora.

—De 254,18 a 272,92 euros: 1,54 euros por hora.

—De 272,93 a 333,24 euros: 1,99 euros por hora.

—De 333,25 a 381,82 euros: 2,43 euros por hora.

—De 381,83 a 393,16 euros: 2,86 euros por hora.

—De 393,17 a 449,27 euros: 3,31 euros por hora.

—De 449,28 a 512,81 euros: 3,74 euros por hora.

—De 512,82 a 574,59 euros: 4,20 euros por hora.

—De 574,60 a 636,37 euros: 4,63 euros por hora.

—De 636,38 a 698,16 euros: 5,06 euros por hora.

—De 698,17 a 759,94 euros: 5,49 euros por hora.

—De 759,95 a 821,73 euros: 5,95 euros por hora.

—De 821,74 a 883,51 euros: 6,38 euros por hora.

—De 883,52 a 945,30 euros: 8,36 euros por hora.

—De 945,31 a 1.176,97: 10,45 euros por hora.

—Más de 1.176,97 euros: 12,65 euros por hora.

Art. 7.º 1. El precio hora establecido en el artículo 6.a) se establece en función de la diferencia entre los ingresos mensuales del usuario del servicio si vive solo, o de su unidad económica de convivencia si vive acompañado, y un módulo de gastos estimados.

2. Los ingresos mensuales serán el resultado de distribuir en doce mensualidades la totalidad de los ingresos anuales del usuario del servicio si vive sólo, o los de su unidad económica de convivencia si vive acompañado.

Se establece como módulo de gastos la cantidad de 264,28 euros, incrementándose la cuantía en 99 euros por cada miembro adicional de la unidad económica de convivencia.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1) Escuela de Artes Plásticas:

• Matrícula anual:

a) Adultos: 19,15 euros.

b) Niños (hasta 14 años) y pensionistas y disminuidos físicos: 14,55 y 13 euros.

• Mensualidad por actividad:

a) Adultos: 19,15 euros.

b) Niños (hasta 14 años) y pensionistas y disminuidos físicos: 12,30 euros.

2) Actividades de manualidades en los barrios:

Matrícula anual: 10,10 euros.

Mensualidad por actividad:

a) Adultos: 14,70 euros.

b) Niños (hasta 14 años) y pensionistas y disminuidos físicos: 10,10 euros.

3) Escuela Municipal de Folclore:

1. Clases de jota:

Matrícula anual: 16,90 euros.

Cuota mensual: 11,30 euros.

2. Taller de trajes regionales:

Mensualidad en Ejea: 28,10 euros.

Mensualidad en barrios: 22,55 euros.

El precio del resto de cursos que se ofrezcan por parte del Servicio de Cultura del Ayuntamiento, se establecerá en relación con el coste que tenga el curso. Las cuotas de los abonados cubrirán el 50% del coste del curso.

4) Espectáculos:

• Cachet hasta 3.000 euros:

Adultos: 5,50 euros.

Pensionistas: 4 euros.

• Cachet de 3.001 hasta 4.500 euros:

Adultos: 7 euros.

Pensionistas: 4,50 euros.

• Cachet de más de 4.500 euros:

Adultos: 8 euros.

Pensionistas: 6 euros.

5) Espectáculos infantiles: 3 euros.

6) Ciclo Cine Keaton: 4,50 euros.

7) Certamen Coral: 5,50 euros.

8) Espectáculos al aire libre: Gratuito.

9) Espectáculos de contenido educativo dirigido a escolares: Gratuito.

10) Socios de la RAE: 75% de las tarifas.

11) Abono temporada y socio circuito: 60% de las tarifas.

12) Visitas guiadas al casco histórico:

• Precio por persona:

—Rutas con visita a museos: 4 euros.

—Rutas sin visita a museos: 3 euros.

—Visita guiada al Centro de Interpretación La Espiral: 2 euros.

• Bonificaciones:

—Niños de 6 a 12 años: 75% de la cuota.

—disminuidos físicos y psíquicos.

—Grupos de más de 25 personas.

—Titulares del carné joven menor de 26 años.

—Niños menores de 6 años: Gratis.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 32, REGULADORA DE LA TASA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DEL CÁMPING SITO EN EL PARAJE DENOMINADO "EL BOLASO"

Se propone la modificación del artículo siguiente.

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija de acuerdo al siguiente cuadro:

—Por persona adulta: 4,55 euros.

—Por niño (hasta 12 años): 4,04 euros.

—Por tienda individual: 4,04 euros.

—Por tienda colectiva o caravana: 3,54 euros.

—Por automóvil: 5,05 euros.

—Por motocicleta o bicicleta: 8,08 euros.

—Por coche cama: 4,55 euros.

—Por autobús: 5,05 euros.

—Por embarcación: 95,95 euros.

—Por parcela: 3,54 euros.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Tarifa A):

—Por entrada o salida de autobús al inicial o finalizar viaje y escala en tránsito: 0,37 euros.

Tarifa B):

B.1. Por alquiler mensual de taquilla de despacho de billetes: 73,35 euros.

B.2. Por alquiler mensual de taquilla doble: 146,71 euros.

Tarifa C):

C.1. Para líneas o trayectos de menos de 50 kilómetros: 0,07 euros.

C.2. Para líneas o trayectos de 50 a 100 kilómetros: 0,15 euros.

C.3. Para líneas de más de 100 kilómetros: 0,33 euros.

Tarifa D):

D.1. Por estacionamiento o aparcamiento de autobuses de línea regular desde las 8.00 horas a las 22.00 horas, por cada hora o fracción: 0,66 euros.

D.2. Por estacionamiento o aparcamiento de autobuses de línea regular desde las 22.00 horas a las 8.00 horas, por cada hora o fracción: 2,57 euros.

D.3. Por estacionamiento o aparcamiento de un autobús discrecional, desde las 22.00 horas a las 8.00 horas: 3,67 euros.

Tarifa E):

E.1. Por cada bulto de hasta 50 kilogramos. El primer día o fracción: 0,59 euros.

E.2. Los días siguientes, por cada día o fracción: 0,48 euros.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34,
REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS
SOCIOCULTURALES**

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas:

1) Actividades Centro de Ocio y Espacio Joven:

Cuota trimestral (enero/marzo, abril/junio, septiembre/diciembre): 45 euros.

Cuota de verano (julio/agosto), por semana: 20 euros.

2) Actividades centro de ocio y espacio joven en los pueblos:

Cuota trimestral (enero/marzo, abril/junio, septiembre/diciembre): 21 euros.

Cuota de verano (julio/agosto): 15 euros.

3) Otras actividades:

Las cuotas para los cursos que pertenecen a este epígrafe se fijará de forma que las mismas cubran el 50% del coste.

4) Uso de los espacios centro cívico por entidades con ánimo de lucro:

a) Salón de actos:

Tarifa fija (máx. 2 horas): 39,51 euros.

Por cada hora más: 16,94 euros.

Por ser día festivo: 16,94 euros.

Por desarrollarse fuera horario centro: 16,94 euros.

b) Aulas y talleres:

Tarifa fija (máx. 2 horas): 39,51 euros.

Por cada hora más: 16,94 euros.

Por ser día festivo: 16,94 euros.

Por desarrollarse fuera horario centro: 16,94 euros.

5) Uso de espacios en teatro de la villa:

Tarifa fija (máx. 2 horas): 73,38 euros.

Por cada hora más: 16,94 euros.

Por ser día festivo: 16,94 euros.

6) Uso de los espacios del centro municipal de formación y empleo:

Aulas de 30 metros cuadrados: 13,90 euros.

Aulas de 30 metros cuadrados informática: 23,15 euros.

Talleres de 60 metros cuadrados: 17,37 euros.

Talleres de 250 metros cuadrados: 23,15 euros.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 35,
REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA DENTRO DE DETERMINADAS
ZONAS DEL MUNICIPIO DE EJEJA DE LOS CABALLEROS**

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 7.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Tarifa ESRO:

Período mínimo: 0,17 euros.

Primera hora: 0,71 euros.

Segunda hora continuada: 1,45 euros.

Fracciones intermedias: 0,06 euros.

Máximo autorizado: Dos horas de forma continuada.

Billete de prórroga de autorización: 2,92 euros.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 36,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
EN ALBERGUE-RESIDENCIA JUVENIL**

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

SERVICIO DE ALBERGUE		
	TARIFA 1	TARIFA 2
	De 5 a 25 años	Mayores de 25 años
Precios de los servicios por persona y día		
-		
Alojamiento más desayuno	12,99	14,69
Pensión completa (Alojamiento más 3 comidas)	23,74	27,13
Suplemento por reserva de habitación completa por cada plaza no ocupada en la habitación reservada.	9,86	9,86

SERVICIO DE ALBERGUE		
	TARIFA 1	TARIFA 2
	De 5 a 25 años	Mayores de 25 años
Precios de los servicios por persona y día		
-		
Servicios sueltos:		
Desayuno/Merienda	3,39	3,39
Cena/Almuerzo/Picnic	6,80	6,80
Alquiler Sábanas	2,26	2,26
GRUPOS DE MAS DE 10 PERSONAS	90% DE LA TARIFA	
FAMILIAS NUMEROSAS	90% DE LA TARIFA	
NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS QUE NO OCUPEN PLAZA	GRATUITO	
-	-	-
SERVICIO RESIDENCIA DE ESTUDIANTES		
-		
Pensión completa (Alojamiento más 3 comidas)	19,96	
s /curso de 175 días lectivos	3.493,00	
Pago trimestral por anticipado	1.128,87	

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 37,
REGULADORA DEL SERVICIO DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA
MUNICIPAL DE EJEJA DE LOS CABALLEROS**

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º 1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por servicio según el cuadro que se establece a continuación:

Por la estancia, a tiempo y pensión completa: 1.167,45 euros.

Por servicio de estancia en el centro de día: 320,82 euros.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 38,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL**

Se propone la modificación del artículo siguiente:

Art. 6.º 1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por servicio según las modalidades que se establecen a continuación:

Matrícula curso escolar para todas las modalidades: 37,67 euros.

Modalidad A. Horario de jornada continua, durante el período de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 7.30 a 15.30 o de 8.00 a 16.00 horas, con servicio de comedor: 174,64 euros/mes.

Modalidad B. Horario de jornada partida, durante el período de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9.30 a 13.5 y de 15.00 a 16.45 horas, incluyendo servicio de comedor (salida a las 13.15 horas): 153,92 euros/mes.

Modalidad C. Horario de jornada partida, durante el período de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9.30 a 12.30 y de 15.00 a 16.45 horas, no incluyendo servicio de comedor: 78,48 euros/mes.

Servicio de comedor en días sueltos para los alumnos inscritos en la modalidad C: 6,50 euros/día.

Para todas modalidades, con excepción de la matrícula:

—Por cada hora extra de incremento en el horario: 6 euros.

—Sujetos pasivos cuya renta per capita mensual de la unidad familiar sea inferior a 268 euros: 50% de la tarifa aplicable.

—Sujetos pasivos cuya renta per capita mensual de la unidad familiar se encuentre en el tramo entre 268 euros y 467 euros: 70% de la tarifa aplicable.

2. Con excepción del importe establecido en concepto de matrícula, dichas tarifas se aplicarán por completo para aquellas altas producidas en el centro entre los días 1 a 15 de cada mes, mientras que en el caso de altas producidas entre los días 16 y último de cada mes, la citadas tarifas se aplicarán en su mitad.

APROVECHAMIENTO DE LEÑAS:

—Tractor con remolque: 19,330819 euros/viaje.

—Tractor con trailla: 6,450432 euros/viaje.

—Camión: 27,781251 euros/viaje.

—Furgoneta: 3,822478 euros/viaje.

—Coche: 1,331042 euros/viaje.

APROVECHAMIENTO DE PIÑONES: 117,960017 euros/paraje.

COLMENAS: 0,983156 euros/caja.

EDIFICACIONES:

—Otros corrales, casas, depósitos, etc.: 18,843820 euros.

—Cabañas: 6,521600 euros.

—Cuadras y pajares: 5,440129 euros.

Se incluye en pastos el aprovechamiento por estiércol.

CANON LÍNEAS ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS:

—De menos de 5 metros cuadrados de base: 400 euros/apoyos.

—Entre 5 y 25 metros cuadrados de base: 500 euros/apoyos.

—De más de 25 metros cuadrados de base: 600 euros/apoyos.

SERVIDUMBRE OCUPACIÓN:

Servidumbre I vuelo: 4 euros × 0,30 × metro lineal.

Servidumbre II paso: 4 euros × 0,15 × metro lineal.

Servidumbre III subsuelo: 4 euros × 0,30 × metro lineal.